

ACUERDO 158/SE/07-05-2021

POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE CONTEO, SELLADO, AGRUPAMIENTO DE BOLETAS E INTEGRACIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

2. En sesión extraordinaria del 21 de marzo de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG121/2019, por el cual se aprueba modificar el anexo 4.1, apartado 5, denominado criterios de dotación de documentos electorales del reglamento de elecciones del INE.

3. El día 13 de noviembre del 2019, mediante el informe 041/CPOE/13-11-2019, se dio cuenta a la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral el Informe relativo al seguimiento y actualización de la normativa interna en materia de organización electoral (lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y manual de conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de paquetes electorales).

4. El 8 de julio del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG164/2020, por el cual se reforma el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

5. En sesión extraordinaria del 7 de agosto del 2020, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG189/2020, por el que aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos, entre los cuales se encuentra el Modelo Integral de Atención Sanitaria para el Proceso Electoral 2020-2021.

6. El día 21 de noviembre del 2020, mediante el informe 041/CPOE/SO/21-11-2020, se dio cuenta a la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral el Informe relativo a la presentación del anteproyecto de la actualización del manual para el conteo, sellado, agrupamiento de boletas y armado de paquetes electorales en los Consejos Distritales Electorales.

7. El 15 de diciembre del 2020, mediante el Acuerdo INE/CG680/2020, el INE aprobó aumentar de 750 a 1,000 boletas para las casillas especiales que se instalarán en las elecciones concurrentes del Proceso Electoral 2020-2021, en razón de un tanto para las elecciones federales, y otro tanto igual para cada tipo de elecciones locales.

8. El 17 de febrero de 2021, mediante oficio 0154, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, remitió en archivo electrónico el anteproyecto del Manual para el conteo, sellado, agrupamiento de boletas y armado de paquetes electorales en los Consejos Distritales Electorales, para su revisión respecto a la técnica legislativa y en su caso emitir las observaciones correspondientes, lo anterior en términos del Protocolo para la atención y emisión de normativa interna del IEPC-Gro.

9. El 20 de febrero de 2021, se llevó una reunión de trabajo con la Consejera y Consejeros integrantes de la Comisión Especial de Normativa Interna, en la que participaron el Secretario Ejecutivo, Asesores Especializados adscritos a las Consejerías integrantes de la misma, Secretario Técnico de la Comisión de Normativa Interna, Jefa del área legislativa y consultoría, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral, a efecto de analizar en conjunto el documento sometido a su consideración.

10. El 22 de febrero del 2021, la Comisión Especial de Normativa Interna (CENI) emitió el Dictamen Técnico 08/CENI/SE/22-02-2021, mediante el cual se vertieron algunas observaciones y se dictaminó la viabilidad del Manual de conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de paquetes electorales en los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

11. El 24 de febrero de 2021, en sesión ordinaria, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, mediante acuerdo INE/CCOE009/2021, aprueba el Protocolo de atención sanitaria y protección a la

salud para las actividades desde el almacenamiento de la documentación electoral hasta la recepción de paquetes, en el marco de las actividades del Proceso Electoral 2020-2021.

12. El día 06 de mayo del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, se reunió con la finalidad de analizar el punto de acuerdo que se presenta, mismo que se aprobó por unanimidad de sus integrantes.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IV. Que el artículo 125, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Que en términos del artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), g) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los

Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE, y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral, respectivamente.

VI. Que en términos del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se rigen bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

VII. Que el artículo 205, fracciones XIV y XX, de la LIPEEG, atribuye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada; y, establecer los procedimientos a seguir para la instalación y operación de las bodegas y los espacios de custodia, la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla (PMDC), respectivamente.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo el artículo 313, de la LIPEEG, las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital, quince días antes de la elección.

IX. Que el artículo 314, de la LIPEEG, determina que los Presidentes de los Consejos Distritales, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra recibo detallado entregarán a cada PMDC lo siguiente:

- a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda. Por casilla única es una sola lista nominal y es proporcionada por el INE;
- b) La relación de las representaciones de los partidos o candidaturas independientes registradas para la Casilla, en el CDE;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- c) La relación de las representaciones generales acreditadas por cada partido político, coalición o candidatura independiente en el Distrito en que se ubique la Casilla en cuestión;
- d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección, más la que corresponda para las representaciones de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes;
- e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- f) El líquido indeleble, el cual será entregado por el INE;
- g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la Casilla;
- i) Las mamparas que garanticen el secreto del voto; y
- j) En su caso, gafetes con el cargo que identifique a los funcionarios de Casilla.

A los Presidentes de Mesas Directivas de las Casillas Especiales (PMDCE), les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la Lista Nominal de Electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar, y el acta de electores en tránsito para anotar los datos de los electores, que estando transitoriamente fuera de su sección, voten en la Casilla Especial. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.

X. Que el artículo 227, fracciones II y X, de la Ley de Local, establece que los Consejos Distritales Electorales, tienen la atribución de intervenir conforme a esta Ley, dentro de sus respectivos Distritos y Municipios, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; y, vigilar la entrega de la documentación aprobada, útiles y elementos necesarios para el desempeño de sus tareas, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, respectivamente.

XI. Que en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones se señala el procediendo para el coteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales en las sedes del Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral y de los órganos competentes del Organismo Público Local.

XII. Que el 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, autoridad sanitaria creada por el

Gobierno de México, por el que se declara la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Coronavirus de tipo 2 causante del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV2), con el propósito de proteger la salud de las y los mexicanos.

XIII. En términos del antecedente anterior, la OMS informó que una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad se propaga principalmente de persona a persona a través de las gotículas que salen despedidas de la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar. Estas gotículas son relativamente pesadas, no llegan muy lejos y caen rápidamente al suelo. Una persona puede contraer la COVID-19 si las inhala procedentes de una persona infectada por el virus. Estas gotículas pueden caer sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, como mesas, pomos y barandillas, de modo que otras personas pueden infectarse si tocan esos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. Por ello es importante el uso del cubrebocas, lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o con un desinfectante a base de alcohol.

XIV. Que el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud para las actividades desde el almacenamiento de la documentación electoral hasta la recepción de paquetes, en el marco de las actividades del Proceso Electoral 2020-2021, tiene como objeto asegurar que las acciones en el desarrollo de las actividades sustantivas y operativas propias de los 28 CDE del IEPC Guerrero se mantengan en curso, sin afectar o poner en riesgo la salud del personal que participa en ellas, desde el almacenamiento de la documentación electoral; el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; integración de las cajas paquetes electorales; la entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de casillas; la implementación de los mecanismos de recolección al término de la jornada electoral; y la recepción de los paquetes en las sedes distritales.

XV. Que en el Modelo Integral de Atención Sanitaria para el Proceso Electoral 2020-2021 (MIAS), se establecen una serie de medidas y recomendaciones que parten de las consideraciones establecidas por las autoridades de salud federales, estatales y municipales, enfocadas al desarrollo actividades indistintas y específicas, entre ellas, las recomendaciones para la operación de las bodegas electorales, conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, y la entrega de la documentación y material electoral a las Presidencias de Mesa Directiva de Casilla

XVI. Que con la finalidad de garantizar la coordinación y sistematización de las acciones en el tratamiento de la documentación y material electoral que realizarán las consejerías distritales, personal técnico operativo, y las y los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales Locales, en observancia de lo dispuesto por los artículos 205, 313, y 314 de la Ley electoral local, así como las disposiciones relativas al Reglamento de Elecciones del INE que regulan la recepción y almacenamiento, conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales en los Consejos Distritales Electorales, y la distribución de la documentación y materiales electorales a la Presidencia de las Mesas Directivas de Casilla; al respecto la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, conforme a la normativa vigente, actualizó el *Manual para el conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de paquetes electorales en los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura de estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.*

XVII. Que el 13 de noviembre del 2019 y 21 de noviembre del 2020, mediante el los informes 041/CPOE/13-11-2019 y 041/CPOE/SO/21-11-2020, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, revisó y observó la actualización del *Manual para el conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de paquetes electorales en los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura de estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.*

XVIII. Que el 22 de febrero del 2021, la Comisión Especial de Normativa Interna (CENI), realizó el análisis jurídico correspondiente y emitió el Dictamen Técnico 08/CENI/SE/22-02-2021, mediante señala las observaciones correspondientes y dictamina la viabilidad del *Manual de conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de paquetes electorales en los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.*

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política Federal; 124 y 125 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 99, numeral 1, 104, párrafo 1, inciso a), f), g) y o), 173, 313, 314 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Manual de conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de paquetes electorales en los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. Documento que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales, para su observancia y efectos conducentes.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el día siete de mayo del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL

C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MOJICA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. KARINA LOBATO PINEDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 158/SE/07-05-2021 POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE CONTEO, SELLADO, AGRUPAMIENTO DE BOLETAS E INTEGRACIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.